



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000288 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 JUN 2019

VISTO:

El Informe N° 390-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Junio del 2019; OFICIO N° 376-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de Marzo del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 493579 – Exp. 422328), de fecha 06 de Febrero del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00126-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de Enero de 2019, SE RESUELVE: DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACIÓN DE CANO FALLA ANGELA GABRIELA, con Plaza de Código N° 320523, con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para que ejerza labores como profesional de la salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. 493579 – Exp. 422328, de fecha 06 de Febrero del 2019, la administrada ANGELA GABRIELA CANO FALLA, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00126-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de Enero de 2019, alegando que se DECLARE NULA por contravenir el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento administrativo.

Que, con Oficio N° 376-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha de recepción 11 de Marzo del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2019

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral Nº 00246-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de marzo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad del 01 de marzo del 2016, a jornada completa, los servicios personales de la Médico Ángela Gabriela CANO FALLA, en la Plaza Vacante signada con el código Nº 320523, por los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

Asimismo, de la parte considerativa de la mencionada Resolución, se observa como sustento que la contratación del administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000288 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 JUN 2019

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

Que, el Artículo 38° del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad.

Que, como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación de la administrada ANGELA GABRIELA CANO FALLA, no han sido tomado en cuenta dicha exigencia.

Que, se advierte que la contratación que se dispone en la Resolución Directoral N° 00246-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 10 de marzo del 2016 no se sujeta a un plazo establecido, incumpléndose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 JUN 2019

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados.

Que, en ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo.

Que, mediante Informe Nº 390-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de Junio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se **DECLARE INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **ANGELA GABRIELA CANO FALLA**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00126-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por la administrada **ANGELA GABRIELA CANO FALLA**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00126-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, por los fundamentos antes expuestos.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000288 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 JUN 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL